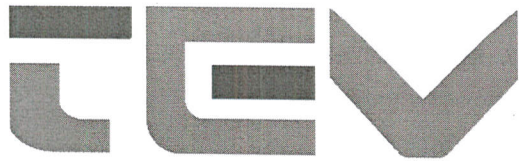




Tribunal Electoral de Veracruz

## 8. Informe Sobre Pasivos Contingentes



Tribunal Electoral de Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

JEFATURA DE RECURSOS FINANCIEROS

Informe del Pasivo Contingente al 31 de Marzo 2019

Pasivo Contingente

Fecha	Tipo de Juicio/No. Exp.	Justificación	Neto
31/03/2019	Amparos Directos 1022/2017, 1023/2017 y 1050/2018	Interpuesto en contra del laudo dictado el 31 de Agosto del 2017, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz dentro del expediente laboral 54/2012, promovido por Claudia Lilia Villegas Camarero en contra del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Electoral, ambos del Poder Judicial del Estado de Veracruz. Mismo que ya se resolvió, pero al cierre del mes de marzo se encuentra en término de vista para las partes, a fin de que el Tribunal Colegiado esté en condición de dar por concluido definitivamente.	\$1.00
<b>Total</b>			<b>\$1.00</b>

  
Lic. Alba Esther Rodríguez Sangabriel  
DIRECTORA JURÍDICA

  
L.C. Griselda Alejandra Vázquez García  
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN

  
L.C. Martha Alicia Pozos Morales  
JEFA DE RECURSOS FINANCIEROS

0020



TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA

OF. DJ-TEV-25-IV-2019

Xalapa, Veracruz, a 08 de abril de 2019

**L.C. MARTHA ALICIA POZOS MORALES**  
JEFA DE RECURSOS FINANCIEROS DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE VERACRUZ

**Presente.**

En atención a su oficio 246/TEV/DA/JRF/2019, recibido este día, por el cual solicita informes de los pasivos contingentes registrados al mes de marzo de 2019, con la finalidad de realizar los registros contables correspondientes por el área a su cargo; derivado de asuntos contenciosos a cargo de la Dirección Jurídica, al tenor de lo siguiente son:

a) El artículo 116, fracción IV, inciso C) numeral 5, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 405 del Código número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Tribunal Electoral del Estado, es el órgano jurisdiccional especializado en materia electoral en Veracruz, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y cumple sus funciones bajo los principios de certeza, imparcialidad, objetividad, legalidad y probidad.

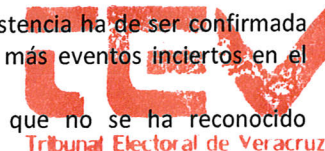
El artículo 1° del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, establece que las disposiciones contenidas son de observancia general y tiene por objeto reglamentar la organización y su funcionamiento en el ámbito de su competencia, conforme a las atribuciones que le confiere la Constitución Federal, la Constitución Local, el Código Electoral y las demás disposiciones normativas aplicables.

b) Conforme a lo establecido en los artículos 8 y 173, segundo párrafo, del Código Financiero del Estado, prevé que los órganos de Gobierno de los organismos autónomos, determinarán los criterios y lineamientos aplicables para la administración de su gasto público, de conformidad a lo establecido en la Ley de Contabilidad y demás disposiciones aplicables; con esa facultad el Tribunal emitió el Manual de Contabilidad, que entre otras cosas establece que la Contabilidad Gubernamental es una rama de la Teoría General de la Contabilidad que se aplica a las organizaciones gubernamentales, cuya actividad está regulada por un marco constitucional, una base legal y normas técnicas, con el que contribuye a la gestión y economía de la hacienda pública.

c) El Manual de Contabilidad, establece que los entes públicos deberán generar y presentar periódicamente, conforme con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las resoluciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, los estados e información contable entre los que se encuentra el informe sobre pasivos contingentes, que de acuerdo a la normatividad técnica internacional y la vigente en México, un pasivo contingente es:

(a) una obligación posible, surgida a raíz de sucesos pasados, cuya existencia ha de ser confirmada sólo por la ocurrencia, o en su caso por la no ocurrencia, de uno o más eventos inciertos en el futuro, que no están enteramente bajo el control de la entidad; o bien

(b) una obligación presente, surgida a raíz de sucesos pasados, que no se ha reconocido contablemente porque:



Dirección de Administración

Fecha 08/04/19 Hora 11:12 Firma

(I) no es probable que la entidad tenga que satisfacerla, desprendiéndose de recursos que incorporen beneficios económicos; o bien

(II) el importe de la obligación no puede ser medido con la suficiente fiabilidad.

En otros términos, los pasivos contingentes son obligaciones que tienen su origen en hechos específicos e independientes del pasado que en el futuro pueden ocurrir o no y, de acuerdo con lo que acontezca, desaparecen o se convierten en pasivos reales por ejemplo, juicios, garantías, avales, costos de planes de pensiones, jubilaciones, etc.<sup>1</sup>

d) Los artículos 73, 75, fracciones I y II, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que la Dirección Jurídica es el área encargada de brindar soporte, apoyo y asesoría jurídica a los diferentes órganos y áreas del Tribunal, así como de atender los asuntos jurídicos en los que el Tribunal sea parte, y estará adscrita a la Presidencia del Tribunal, y tendrá entre otras obligaciones y atribuciones, atender asuntos contenciosos y de gestoría, consultivos, contractuales y normativos.

e) Atendiendo a lo anterior, y en relación a los pasivos contingentes derivados de litigios, juicios, demandas, etc., esta área informa que en fecha dieciséis de octubre del año dos mil diecisiete, se interpuso Juicio de Amparo Indirecto en contra del Laudo dictado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, mismo que se convirtió el amparo directo, con los siguientes datos de identificación:

<b>Tipo de Juicio:</b>	Amparo Directo derivado del Amparo Indirecto 1233/2017 (Revisión 29/2018)
<b>Expediente:</b>	1050/2018
<b>Tribunal Colegiado:</b>	Segundo Tribunal Colegiado en materia del Trabajo.
<b>Quejoso:</b>	Tribunal Electoral de Veracruz
<b>Autoridad responsable:</b>	Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz.
<b>Acto reclamado:</b>	Laudo dictado el treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.
<b>Antecedentes:</b>	El dos de octubre del año dos mil diecisiete, se recibió en la Oficialía de Partes, el instructivo de notificación y copia simple del Laudo dictado el treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, dentro del expediente laboral número 54/2012-II, interpuesto por Claudia Lilia Villegas Camarero en contra del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz, Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado e Instituto de Pensiones del Estado de Veracruz, mediante el cual se <b>condena solidariamente al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Veracruz y Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz, este como tal o bajo su nueva integración y denominación de Tribunal Electoral del Estado.</b>
<b>Prestaciones a las</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reinstalar a CLAUDIA LILIA VILLEGAS CAMARERO, en la categoría de Oficial Administrativo "D", adscrita al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.</li> <li>- Pago salarios vencidos a partir del seis de enero de dos mil doce (fecha del injustificado)</li> </ul>

<sup>1</sup> Consultable en el Acuerdo por el que se emite el Manual de Contabilidad Gubernamental del Consejo Nacional de Armonización Contable, y a que hace referencia la Ley de Contabilidad Gubernamental.



Tribunal Electoral de Veracruz

TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ  
DIRECCIÓN JURÍDICA

<p>que se condena:</p>	<p>despido) hasta la material reinstalación en su empleo a la base del salario diario de \$427.48 (Cuatrocientos veintisiete pesos 48/100 M.N.) o su equivalente quincenal de \$6,412.23 (Seis Mil Cuatrocientos Doce Pesos 23/100 M.N.) menos deducciones, con los incrementos o mejoras que puedan generarse al mismo.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Expedir a favor de Claudia Lilia Villegas Camarero, nombramiento con carácter de definitivo.</li> <li>- Reconocimiento de su antigüedad genérica del seis de enero de dos mil diez al seis de enero de dos mil doce, sin perjuicio de la que se siga generando a futuro, derivada de la relación de trabajo entre las partes.</li> <li>- Pagar a la actora Claudia Lilia Villegas Camarero, aguinaldo y prima vacacional que se generen durante la tramitación del presente juicio, los que se calcularán en el incidente de liquidación.</li> <li>- Se absuelve del pago de vacaciones</li> <li>- Se absuelve a pagar cantidad alguna en concepto de ayuda para pasajes, despena, previsión social múltiple, ayuda por servicios, ayuda para capacitación y desarrollo, compensación extraordinaria, gratificación anual, gratificación y compensación temporal compactable, así como el pago de "bono anual".</li> <li>- Se absuelve de la inscripción retroactiva al seis de enero de dos mil diez, toda vez que ha quedado acreditado en autos que las demandas inscribieron a la actora ante el Instituto de Pensiones del Estado, desde el inicio de la relación laboral y hasta el mes de diciembre de dos mil once, realizando el pago de las cuotas correspondientes a ese periodo.</li> <li>- Se condena a reinscribir a la actora Claudia Lilia Villegas Camarero, ante el Instituto de Pensiones del Estado, así como a enterar o pagar las cuotas obrero-patronales correspondientes al periodo de interrupción de la relación laboral, esto es del mes de enero de dos mil doce y hasta su material reinstalación, sin perjuicio de las que se sigan acumulando en tanto subsista el vínculo de trabajo entre las partes.</li> </ul>
<p>Estado Procesal:</p>	<p>▲ El 28 de febrero de 2019 el Pleno del Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en esta ciudad, determinó:</p> <p style="text-align: center;"><b>RESUELVE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ÚNICO.</b> La justicia de la Unión <b>ampara y protege</b> al Tribunal Electoral de Veracruz, contra el acto que reclamó de la autoridad precisada en el <b>resultando primero</b>, para los efectos expuestos en <b>último considerando</b> de esta sentencia.</p> <p>En ese sentido se ordenó al Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz dictar una nueva sentencia en la que:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Deje insubsistente el laudo reclamado.</li> <li>2. Emita uno nuevo, en el que conforme a lo aquí establecido y sin perder de vista lo determinado en los juicios de amparo directo 1022/2017 y 1023/2017, con los cuales guarda relación el presente asunto, proceda <b>sin libertad de jurisdicción</b>, a prescindir de considerar al tribunal Electoral de Veracruz como <b>responsable solidario</b> (incluso,</li> </ol>

*patrón, sustituto o causahabiente) de la relación laboral con la trabajadora Claudia Lilia Villegas Camarero; en consecuencia, lo **absuelva** de todas y cada uno de las prestaciones reclamadas.*

- ▲ Derivado de esto, el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Veracruz, emitió una nueva sentencia el 27 de marzo del año en curso, por la cual absuelve a este Tribunal de todas y cada una de las prestaciones reclamadas.
- ▲ Por acuerdo del mismo 27 de marzo de 2019, el 2do Tribunal Colegiado puso a vista de este Tribunal la sentencia referida en el punto anterior, a fin de que manifestar lo que correspondiera, de acuerdo al cumplimiento de la sentencia de amparo. **Término que al día de hoy se encuentra en curso.**

De la misma forma cabe precisar que existen dos juicios de amparo directo, interpuestos en contra de la sentencia del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del Estado de Veracruz, por el Consejo de la Judicatura (1022/2017) y por C. Claudia Lilia Villegas Camarero (1023/2017), radicados ambos en el Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Séptimo Circuito, con residencia en Xalapa, Veracruz, mismos que también el 28 de febrero de 2019 fueron resueltos, y en los que también se determinó observar lo dictaminado en el juicio de amparo 1050/2018. (Refiero que este Tribunal Electoral en el Amparo Directo 1023/2017 tiene el carácter de tercero interesado).

Por lo que, una vez que las sentencias referidas sean firmes y se den por concluidos los procedimientos se informará a su área para los efectos procedentes.

\*Anexo en copia simple: 1. Sentencia dictada en los autos del juicio de amparo 1050/2018 por el 2do Tribunal Colegiado del 7º Circuito en materia laboral; 2. Sentencia emitida en el expediente de amparo 1023/2017 por el 2do Tribunal Colegiado del 7º Circuito en materia laboral; y 3. Sentencia en cumplimiento emitida por el Pleno del Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Poder Judicial del estado de Veracruz en los autos del juicio ordinario laboral 54/2012 de fecha 27 de marzo de 2019.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**Lic. Alba Esther Rodríguez Sangabriel**

Directora Jurídica.